

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 35 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Octubre 1902.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El gran número de instancias que se dirigen á este Ministerio solicitando autorización para ocupar terrenos y establecer servidumbres en los montes públicos, hace necesario que se dicten disposiciones generales en las que se formulen las bases sobre que han de otorgarse tales autorizaciones.

El establecimiento de dichas bases no exige, por fortuna, el examen y discusión de principios nuevos en la doctrina que informa la legislación de Montes, ni requiere estudiar é introducir en ésta nuevos preceptos de ley.

Afirmar que los montes públicos tienen hecha por la ley, en favor de su conservación y fomento, la declaración de utilidad pública; recordar, porque muy á menudo se olvida que no son terrenos de

dominio público, sino propiedades del Estado, de los Ayuntamientos y de los establecimientos públicos, en que éstas personas jurídicas ejercen sus derechos tan plenamente como los propietarios particulares; y concertar, cuando el caso lo demande, mediante una conveniente tramitación é información, los intereses generales y la utilidad pública que los montes representan con los que se cifran en el desarrollo de otros ramos de la riqueza pública, que sus legislaciones especiales amparan y protegen, son los puntos cardinales sobre que se ha hecho indispensable dictar disposiciones generales, que caben perfecta y holgadamente dentro de las atribuciones reglamentarias de la Administración.

Desde la ley desamortizadora de 1855, la excepción de los montes responde al principio de que su conservación en manos de la Administración pública representa un interés general superior al económico que había podido aconsejar la enajenación de los demás bienes corporativos, y al local que pudieran satisfacer las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común, y en su consecuencia, las leyes posteriores especiales, como la de 1863, y generales, como la hoy vigente sobre gobierno y administración local, al desarrollar tal principio, atribuyeron al Estado y á sus organismos y agentes una intervención mucho más directa que la que en la administración de los otros bienes de los pueblos les compete. Y más explícitamente, la ley de 30 de Agosto de 1896, al preceptuar la revisión del Catálogo de los montes exceptuados, los calificó de utilidad pública, y los confirmó con tal carácter, y como apartándolos del orden meramente económico, á cargo de este Ministerio.

La condición de los bienes privativos del Estado

ó de los pueblos, distinta esencialmente de la de los bienes de dominio y de uso público, no hace falta que sea legalmente declarada, porque lo está, sino en ocasiones explicadas por razón de la ambigüedad á que la denominación de públicos pueda prestarse para quienes no aprecien el valor de las palabras. Pero se ha hecho preciso afirmarla en disposiciones administrativas, aunque debieran bastar las disposiciones contenidas en todo el cap. 3.º del tít. 1.º del libro 2.º del Código civil, y las distinciones hechas en algunas prescripciones legales, tales como el art. 151 de la ley de Aguas, que tras un párrafo primero que se contrae á los bienes y terrenos de dominio público, lleva un segundo dedicado á los bienes del Estado, de las provincias y de los pueblos que identifica con los de particulares.

De tales condiciones de propiedad y del carácter de utilidad pública é interés general que los montes catalogados revisten, se desprende evidentemente que ni les son aplicables los preceptos de leyes como las de Minería, la de aguas y otras, en la forma que á los bienes de dominio público, ni tampoco como á los de particulares, que por ser de interés puramente privado tienen que allanarse á veces sin otro examen que el que cada ley señala para la ocupación ó enajenación forzosa y para el establecimiento de servidumbres por causa de utilidad pública.

Lo procedente, por tanto, es que, á más de reconocer en los montes catalogados el carácter de propiedades patrimoniales, y de considerar á sus dueños ó á la Administración forestal que los representa en lo relativo á su tratamiento y conservación como se considera á los propietarios particulares, se vea de concertar la utilidad pública que representan con la que otros desenvolvimientos de la riqueza llevan también consigo.

En esta doctrina, en estos principios y en estos sólidos fundamentos legales se inspiró la Sección de Fomento del Consejo de Estado cuando al aconsejar las prevenciones que la Real orden de 17 de Enero de 1878 adoptó, y al examinar el conflicto surgido por la aplicación de un artículo de aguas á la ocupación de terrenos en un monte público, decía que los preceptos de dicha ley se habían de entender «sin perjuicio de lo que la legislación especial de otros varios disponga, porque la ley de Aguas no derogó las demás leyes y disposiciones vigentes sobre otras materias».

De ello se infiere que, por un interés, aunque sea tan grande como el que la explotación de unas minas, por ejemplo, puede representar, no se ha de consentir en la enajenación ó en la ocupación por tiempo indefinido de la superficie de un monte que la ley ha exceptuado de la venta por encima de los intereses del fisco, que su enajenación pudiera favorecer. Precisamente, la ley de Minas misma, cuando llega el caso de decidir sobre la ocupación de superficie de las pertenencias mineras, reconoce que puede el cultivo del suelo ser más atendible que la explotación del subsuelo, y establece que cualquiera de ellos puede prevalecer y determinar la subordinación del otro á su favor.

Todo aconseja que estos principios se desarrollen con tal criterio, decretando que la información pre-

via que al tratarse, siguiendo el ejemplo citado, de ocupar superficies en provecho de la minería se exige, se extienda á todo género de concesiones que puedan necesitar de cualquier modo ocupar terrenos de los montes públicos catalogados.

La Real orden antes citada de 17 de Enero de 1878 lo prohibió de manera terminante al prevenir á los Gobernadores de las provincias que en los expedientes en que se solicite una concesión cualquiera de terrenos de los montes públicos, se oyese siempre al Ingeniero Jefe de Montes, y se abstuvieran de otorgar la concesión, elevando el asunto al Ministerio.

De otro modo pueden originarse muy graves conflictos, como los que han podido surgir de que en un monte público se hayan intentado concesiones mineras por más de 500 hectáreas, sin intervención de la Administración de Montes, y con las subsiguientes pretensiones sobre la superficie.

Pero la Real orden citada, ni ha sido siempre cumplida, ni, aunque precedida de luminoso preámbulo ó informe, es todo lo expresiva y comprensiva que de los principios sentados lógicamente se desprende, ni es tan completa en su prevención general única como es indispensable. Además puede ser también que su eficacia no sea toda la debida, en razón á que por su índole y por su materia quizá debió revestir formas de Real decreto, ya que su cumplimiento requiere el concurso de varios ramos de Fomento y es verdaderamente reglamentaria. Ello es que, ni aun recordada hace poco tiempo, produce los efectos apetecidos, y que son frecuentes los conflictos á que se da margen, quizá también porque, dirigida á los Gobernadores de provincia en época en que éstos despachaban con sus Secciones de Fomento todos los asuntos del Ministerio de este nombre, hoy no sea conocida por todos los que despachan con cierta independencia unos de otros, y por que sea apreciada como disposición propia del servicio de montes.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministerio que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1902.—Señor:—A Los R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Aunque los montes públicos incluidos en los Catálogos de las respectivas provincias, por revestir caracteres de utilidad pública é interés general, ya sea de la pertenencia del Estado, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, no pueden ser objeto de enajenación total ni parcial, cabe, sin embargo, y por razón también de utilidad pública, autorizarse la ocupación de parte de su superficie y el establecimiento en ellos de servidumbres legales ó especiales, siempre que no se mermen de modo considerable sus condiciones forestales y con sujeción á las prescripciones del presente Real decreto.

Art. 2.º Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos ó establecer en

ellos servidumbres legales ó especiales no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal. No será, pues, en caso alguno, suficiente la mera conformidad de los dueños de los montes públicos para tales ocupaciones y servidumbres.

Art. 3.º Sin perjuicio de la presentación propia que para el ejercicio de todos los derechos que ejercercen el Estado, los Ayuntamientos y los establecimientos sobre sus montes, como bienes, no del dominio público, sino de propiedad privada y patrimoniales, representarán los intereses forestales los Ingenieros Jefes de Montes de los respectivos Distritos en los expedientes de ocupación de terrenos y de establecimiento de servidumbres.

Art. 4.º Las ocupaciones de terrenos é imposición de servidumbres en montes públicos pueden tener efecto por razón de obras ó servicios públicos, por consecuencia de concesiones de aprovechamientos de aguas, minas ó de cualquiera otra clase, otorgadas por la Administración ó á instancia de particulares.

Art. 5.º Siempre que del proyecto de una obra ó de un servicio del Estado, de la provincia ó del Municipio, resulte la necesidad de ocupar terreno de un monte catalogado ó de imponerle una servidumbre, aunque sea legal, se dará comunicación de la correspondiente parte del proyecto al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia respectiva, que intervendrá para deducir ante este Ministerio lo que proceda acerca de la autorización necesaria, la cual, una vez concedida, correrá unida al proyecto de la obra ó servicio á cuyo favor se dé.

Art. 6.º Del propio modo, cuando por consecuencia de una solicitud ó proyecto de concesión de aguas, minas ú otra cualquiera, se derivase igual necesidad de ocupar terrenos ó establecer servidumbres se pondrá el caso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito para tal efecto, y no se otorgará concesión alguna que de cualquier modo afecte á la integridad de un monte público ó al disfrute ordenado y regular de sus productos sin haberse antes obtenido la autorización superior.

Art. 7.º Las autorizaciones de este género directamente solicitadas á instancia de parte y debidamente ilustradas con Memorias y planos se dirigirán á los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales; deberán tener por objeto empresas, obras ó servicios de índole é importancia suficiente para ser declaradas de utilidad pública por el Centro administrativo competente, y sólo se tramitarán mediante tal declaración ó á reserva de obtenerla en un plazo prudencial.

Art. 8.º En cualquiera de los casos expresados en los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes comenzarán por consultar la voluntad de los dueños del monte, si son pueblos ó establecimientos públicos, harán, previo reconocimiento del terreno, el estudio del proyecto y de la ocupación ó servidumbre solicitadas desde el punto de vista de su compatibilidad é incompatibilidad con el monte y con su ordenado aprovechamiento en el presente y en el porvenir; examinarán la absoluta necesidad de

lo solicitado, sin sustitución conveniente fuera del monte; determinarán la extensión puramente indispensable á que se ha de contraer; especificarán todos los conceptos de daños y perjuicios que con la ocupación ó servidumbre se producirán, y que valorados ulteriormente, han de justificar el precio de la ocupación ó servidumbre; y propondrán, para el caso en que la autorización se conceda, las condiciones con que se ha de otorgar y las reglas especiales á que en su ejercicio se habrá de sujetar.

Estas condiciones y reglas para cada caso, aparte las generales de policía, se encaminarán á prevenir en lo posible toda clase de daños eventuales, á mantener las comunicaciones y á no perjudicar á la repoblación forestal é ictícola.

Art. 9.º Dicho informe y dictamen, acompañados de la Memoria y planos correspondientes del proyecto ó de la parte de él que al monte afecta, se elevarán á este Ministerio para la resolución superior que proceda.

Art. 10. Las autorizaciones de ocupar terrenos ó de imponer servidumbres en los montes del Catálogo se entenderán concedidas exclusivamente para los fines ú objetos taxativamente expresados y determinados en los proyectos y en las mismas Reales órdenes de autorización.

La falta de cumplimiento de las condiciones y reglas contenidas en la autorización podrá producir su suspensión.

Art. 11. No se hará efectiva la ocupación ni la servidumbre autorizadas sin previo abono de la indemnización de daños y perjuicios, valorados por el Ingeniero Jefe, ó en caso de no conformidad, por los trámites de la ley y reglamento de la Expropiación forzosa. Al hacer la valoración de la merma de productos de la superficie necesaria, se hará capitalizando en el supuesto de ocupación por tiempo indefinido.

Art. 12. La autorización de ocupar terrenos lleva consigo la de enajenar los productos maderables y leñosos contenidos en la superficie ocupada, y que se sacarán á subasta ó se adjudicarán por el precio de tasación al ocupante, si la licitación no diera resultado ó la urgencia de la ocupación lo exigiere.

Art. 13. Cuando los contratistas de Obras públicas hayan de utilizar en éstas la tierra y la piedra de los montes públicos, habrán de obtener licencia, que expediran, á propuesta de los Ingenieros Jefes de Obras públicas, los de Montes de cada provincia ó distrito.

En tales casos los Ingenieros de Obras públicas marcarán las canteras, y los de Montes, al expedir la licencia, fijarán las condiciones y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan.

Art. 14. Los gastos que las informaciones y estudios á que se refiere el art. 8.º originen, se abonarán por los particulares interesados, cuando la ocupación pedida no se derive de obras ó servicios públicos.

Art. 15. Las disposiciones de este Real decreto serán circuladas para su debido conocimiento y cumplimiento á todas las dependencias de este Ministerio.

Dado en Palacio á diez de Octubre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Agricultu-

ra, Industria, Comercio y Obras públicas, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta 11 Octubre 1902.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Félix Pérez, de veintiún años, estatura baja, bien parecido, viste decente, y se le supone autor de un robo de cinco duros en plata al dueño de la casa donde se hospedaba en Logroño, debiéndole además el pupilaje; y de otro sujeto conocido por «el Plate-ro», alto, rubio, sin bigote, á quien se supone autor del robo de alhajas de plata á una señora también de aquella capital, y sustracción de un traje de luces del torero aficionado del mismo sitio Reinita. Se supone vinieron á esta capital en el tren mixto del día 14 del actual; caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Antonio Lanque Pueyo, autor del asesinato cometido en Huesca en la persona de Agustín Gota, el día 15; sus señas son: edad 50 años, estatura regular, fornido, pelo negro entre canoso, padece asma, color pálido, mal encarado, cejas negras muy pobladas, todo afeitado; viste pantalón de pana gris, alpargata abierta; chaqueta parda, boina oscura, faja negra muy ancha; caso de ser habido pónganlo á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de Manuel Cotina y José Osona, desaparecidos la noche del 16 de su casa paterna en Guadalajara; el primero de diecisiete años y el segundo de unos veinte; visten los dos blusa negra y pantalón viejo, alpargatas y boina negra el primero y gorra de visera el segundo; caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 18 de Octubre de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

SECCION CUARTA

Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Circular.—Consumos.

En cumplimiento á lo que dispone el art. 324 del vigente reglamento de Consumos, requiero á las corporaciones municipales de esta provincia, á fin de que satisfagan, antes de terminar el corriente mes, la parte de cupo del impuesto que corres-

ponde al actual trimestre, así como la que adeudan de los anteriores; advirtiéndoles que si no lo verifican dentro del citado período, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables los Sres. Concejales del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el expresado impuesto.

Zaragoza 16 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Ricardo Cisneros

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA DE GOBIERNO

En el Juzgado de primera instancia de Ejea de los Caballeros se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud profesional, según el artículo 8.º del mencionado Real decreto.

Zaragoza 16 de Octubre de 1902.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.

SECCION SEXTA

A los efectos reglamentarios quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, confeccionados para el próximo año 1903.

Castejón de Alarba 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

Confeccionados los repartimientos por rústica y pecuaria, así como el de urbana, en esta localidad, para el próximo ejercicio de 1903, se encuentran de manifiesto, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinados por quien lo estime conveniente y se admitirán las reclamaciones á que hubiere lugar.

Undués Pintano 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Glaria.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en esta localidad en el próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, de uno á tres años. La primera subasta tendrá lugar el día 20 del actual, ante la Comisión designada al efecto, y hora de las diez de su mañana; si no hubiere postor se celebrará la segunda el día 30 del mismo, y si tampoco diese resultado se celebrarán las necesarias con la exclusiva, las cuales tendrán lugar los días 7, 14 y 21 del

mes de Noviembre, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Undrés Pintano 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Andrés Glaría.

Declarados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos durante el año 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 25 del actual, á las diez de su mañana, y de no tener efecto, se celebrará una segunda el día 5 de Noviembre próximo, á la misma hora, y ambas en la Sala Consistorial.

Si tampoco diese resultado esta segunda, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 14, 22 y 30 del citado mes de Noviembre, en el mismo local y horas designadas para las primeras y con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montón 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Lorenzo Simón.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos correspondientes al próximo año de 1903, y por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. La primera subasta tendrá lugar á las diez del día 20 del actual, en la Casa Consistorial. Si no diese resultado, se celebrará la segunda el día 30, á la misma hora. Y si tampoco diere resultado, se celebrarán las subastas para el arriendo con la exclusiva, en las mismas horas y local, los días 7, 17 y 27 de Noviembre próximo.

Maella 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pablo Egerique.

Por término de ocho días se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado para el año 1903.

Contamina 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ramón Morente.—El Secretario, Jorge López.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría de esta Corporación, los repartimientos de la Contribución rústica y urbana de este distrito municipal, que han de regir en el próximo año 1903 á los efectos reglamentarios.

Torrijo 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Velilla.

Por término de quince días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- 1.º Liquidaciones de ingresos y gastos de 1901.
- 2.º Presupuesto adicional y refundido de 1902.
- 3.º Presupuesto ordinario de 1903.

Plenas 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Santiago Villanueva.

Los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este pueblo, formados para el próximo año 1903, quedarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Lumpiaque 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Ariza.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año 1903, la junta municipal que preside tiene acordado el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, por término de uno á cinco años, celebrándose la primera subasta el día 20 del actual, á las diez horas del mismo, y de no resultar proposición admisible se efectuará una segunda el día 30 del mismo, á la hora indicada, por un año solamente.

De no ofrecer resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un período de uno á tres años de los grupos de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar en los días 10 y 20 del próximo Noviembre, siendo la última el 30 de aquel mes y hora arriba indicada; los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Vera 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de uno á cinco años; á cuyo efecto, se celebrará la primera subasta el día 20 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la Casa consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 30, y si tampoco tuviese efecto, se celebrará el arriendo á la exclusiva por un año, en los días 10, 20 y 30 de Noviembre próximo; todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrellas 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde ejerciente, Calisto Torres.

Confecionados los repartos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año 1903, correspondientes á esta villa, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Osera 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Félix Ballestar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año 1903, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado la celebración de las siguientes subastas:

Para el arriendo á venta libre.

La primera subasta, de uno á cinco años, el 23 del actual, de diez á doce.

La segunda subasta, por un año, el 3 de Noviembre próximo, á las propias horas.

Para el arriendo con venta exclusiva.

La primera subasta, por un año, el 13 de dicho mes, á las propias horas.

La segunda, por un año, el 23 de dicho Noviembre, á las horas citadas.

La tercera, por un año, el 3 de Diciembre próximo, á las mismas horas.

Las referidas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de esta localidad, en los días y horas señalados, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ariza 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Serafio Lozano.

Formados los repartimientos sobre las riquezas rústica y pecuaria y urbana para el año 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Vierlas 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pantaleón Alonso.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos del próximo ejercicio de 1903, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron proceder al arriendo con venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á tres años. La primera subasta tendrá lugar el día 24 del actual, á las diez; si no se presentase licitador, se celebrará una segunda para sólo un año, y por las dos terceras partes del cupo y recargos, el día tres de Noviembre próximo, á la misma hora que la anterior, y si tampoco diera resultado se celebrarán subastas con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; cuyas subastas tendrá lugar los días 11, 19 y 27 del próximo mes de Noviembre, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal, según determina el vigente reglamento de Consumos.

Biota 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Villellas.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de Consumos, en subasta que se celebra el día 20 del actual, á las diez; de no resultar posterior tendrá lugar una segunda el día 30; si no hubiere licitador se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, mediante subastas que tendrán lugar los días 4, 14 y 24 de Noviembre próximo si fuese preciso.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nigüella 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Molinero.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año 1903.

Nigüella 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Mariano Molinero.

Confecionados los repartos de rústica y pecuaria y el de Urbana, quedan expuestos al público

por término de ocho días, para que los puedan examinar y reclamar de agravio.

Biota 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Villellas.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por ocho días, los repartos de contribución territorial por rústica y urbana, para el próximo año de 1903, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Isuerre 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Marcos Otal.

Los repartimientos de territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y los de la urbana de este pueblo, para el año 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, donde los contribuyentes podrán examinarlos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Piedratajada 15 de Octubre 1902.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, hasta el 25 del actual, los repartos de la contribución territorial y urbana, formados para el próximo año 1903.

Asimismo y por término de quince días se hallará expuesto al público en la misma Secretaría el padrón de cédulas personales para el año 1903.

Boquiñeni 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Faustino Berberena.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos de consumos del próximo año 1903, el Ayuntamiento y Junta municipal han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, de uno á tres años, celebrándose la primera subasta el día 21 del actual, á las diez, en la Sala Consistorial, y si no diese resultado tendrá lugar la segunda el día 31, á la misma hora. Si no hubiese licitador se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de carnes y líquidos el día 10 de Noviembre próximo, y si tampoco hubiera posterior se anunciarán la segunda y tercera subastas para los días 20 y 30 de dicho mes de Noviembre, en iguales horas que las primeras; todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Piedratajada 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

En el expediente instruido por esta Alcaldía, para cubrir el cupo de consumos de esta villa para el año 1903, se ha acordado el arriendo en venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, previa subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 31 del presente mes á las diez de su mañana; y para el caso de no haber licitador, se celebrará segunda y tercera, á la misma hora de los días 10 y 20 de Noviembre próximo; todas con sujeción á lo prevenido en el vigente reglamento y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Ejea de los Caballeros 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

D. Feliciano Laplaza Arrieta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa:

Hago saber: Que el día 20, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre, por espacio de tres años del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 5.233 pesetas 66 céntimos, á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

ESPECIES	UNIDAD	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	10 por 100 recargo transitorio. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carnes de todas clases.....	>	348'77	34'88	383'65	11'51	348'77	748'93
Líquidos.....	>	502	50'20	552'20	16'57	502	1.070'77
Granos y sus harinas.....	>	848'15	84'82	932'97	27'99	848'15	1.809'11
Pescados.....	>	25'08	2'50	27'58	83	25'08	53'49
Jabón duro y blando.....	>	100'41	10'04	110'45	3'31	100'41	214'17
Carbón vegetal.....	>	71'91	7'18	79'09	2'37	71'91	153'37
Aguardientes, alcohol y licores..	>	282'77	28'28	311'05	9'33	282'77	603'15
Sal común.....	>	565'46	56'55	622'01	18'66	>	640'67
TOTALES.....		2.744'55	274'45	3.019	90'57	2.179'09	5.288'66

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico á responder á la cuarta parte.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castejón de Valdejasa 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Feliciano Laplaza.

Intentados sin efecto los encabezamientos parciales y gremiales para hacer efectivo el cupo general de consumos de esta villa para el próximo año 1903; el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de la misma tienen acordado se proceda al arriendo á venta libre, por término de uno á cinco años, de los derechos de consumos y sus recargos autorizados en todas las especies sujetas al referido impuesto, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, en el expediente de su razón; á cuyo efecto, se celebrará la primera subasta el día 28 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no diera resultado, se celebrará la segunda el día 7 de Noviembre, á iguales horas y con el mismo tipo, admitiéndose proposiciones por el importe de las dos terceras partes y solamente por un año.

Calatorao 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde-Manuel Berdejo.—Por A. del A. y J., Pablo Puer, ta, Secretario.

Por término de quince días, á contar desde la fecha, se hallarán expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las liquidaciones del presupuesto de 1901, el presupuesto adicional al del año corriente y el proyecto de presupuesto para 1903.

Plasencia 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José M.^a Pérez.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público los repartos de rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el año 1903, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Ruesca 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Valentín Tejero.

Intentados sin efecto los encabezamientos voluntarios para cubrir los cupos de consumos de este pueblo en 1903, se arriendan á venta libre los mismos, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de Ayuntamiento, cuya primera subasta tendrá lugar á las diez de la mañana del día 18 de los corrientes, y de no resultar posterior tendrá lugar la segunda el día 28 del mismo. Si no hubiere licitadores, se procederá al arriendo con la exclusiva, por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 5, 13 y 21 del próximo mes de Noviembre, á la misma hora.

Embid de Ariza 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Pedro Egozcue.

Los repartos de rústica y padrón de edificios y solares, formados para el próximo año 1903, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Ariza 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Sera-pio Lozano.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa, se señala el día 31 del presente mes, y hora de once á doce de la mañana, para la celebración de las subastas del arbitrio de pesas y medidas y derechos del Macelo durante el ejercicio de 1903.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiendo que dichas subastas tendrán lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio, y con los requisitos establecido por la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ejea de los Caballeros 15 de Octubre de 1902.—
El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Fulgencio Peralta y Nougues, Abogado, Escribano sustituto del Juzgado de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Certifico: Que en la demanda de pobreza instada por Toribio Rubio Parra, vecino de Quinto, para litigar con Sebastián Roy Moreno y Manuel Hernán Castillo, maquinista y fogonero respectivamente de la compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se ha dictado en el día de la fecha, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Toribio Rubio Parra para que disfrutando de los beneficios que concede la ley á los de su clase pueda litigar con Sebastián Roy Moreno y Manuel Hernán Castillo, sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone. Y por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, remitiéndose al efecto testimonio al Sr. Abogado del Estado, y por lo que respecta á los demandados declarados rebeldes, publíquese la parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Rey.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.

Ateca 13 Octubre de 1902.—Ante mí, Fulgencio Peralta.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, libro y firmo el presente en Ateca, á 13 de Octubre de 1902.—Licenciado Fulgencio Peralta.

Belchite.

D. Antonio Bergalí y Maig, Juez de instrucción de Belchite y su partido.

Hago saber: Que en causa sobre robo de una caballería y sus aperos, de Manuel Nadal Gálvez, de esta vecindad, verificado en la cuadra del mismo, la noche próxima anterior al día 19 de Septiembre de este año, he acordado expedir el presente, citando, llamando y emplazando, como se hace, al autor ó autores del robo de los indicados semovientes y sus aperos, para que aquéllos, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran, com-

rezcan ante este Juzgado, sito en la calle Mayor, núm. 32, dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de ésta en *Gaceta de Madrid*, á responder á los cargos que resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los mencionados semovientes y sus aperos que se describirán á continuación, así como á la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima procedencia; y si lo justifican se les citará para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de cinco días á prestar declaración, debiendo ser puestos á disposición del mismo el semoviente, sus aperos y las personas que no justifiquen la legítima procedencia de los mismos.

Dado en Belchite á 12 de Octubre de 1902.—
Antonio Bergalí.—D. S. O., Licenciado Miguel López.

Señas del semoviente y de sus aperos.

Un caballo, de 14 años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas y media, anconado, esto es, más alto del ancón derecho que del izquierdo, herrado á pestaña de las patas de atrás, ó sea á fuego, y de las manos no.

Llevaba un aparejo redondo, de pellejo, y cabeza negra de dos correas, en buen uso.

Sos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por D. Agustín Mínguez Machín, vecino de esta villa, en solicitud de que se declare la ausencia de su hermano D. Pedro León Mínguez, vecino que fué de la misma, y además que se le entregue bajo fianza la administración de sus bienes; por este segundo edicto se cita y llama al ausente el referido D. Pedro León Mínguez y Machín, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que comparezcan, uno y otros, en el término de dos meses: previniendo á los últimos que deberán justificar el grado de legítimo parentesco con el ausente por medio de los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado, y también que el D. Agustín Mínguez Machín, es hermano doble vínculo del ausente; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término concedido, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza, pongo el presente, que firmo en Sos á 15 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Lasala.—El Escribano, Ricardo Blánquez.